



Gobierno Regional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 771 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

COPIA FIEL DE ORIGINAL QUE OBLIGA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 381-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Mayo de 2015, y Informe Legal N° 603-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, de fecha 31 de Julio de 2015, y

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

07 AGO 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta del error incurrido al consignarse solo el nombre de unos de los adjudicatarios del predio su materia del presente procedimiento, como "MARIA ANTON DE CHUNGA"; en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural de Vistos, recomendado la emisión del acto administrativo rectificando los errores materiales anotados

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 381-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Mayo de 2015, en el artículo primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna el nombre de uno de los adjudicatarios debiendo quedar redactado de la siguiente forma "MARIA GREGORIA ANTON DE CHUNGA".

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 381-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Gobierno Regional del Callao
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Pícolo Nuevo Pachacutec (e)

